

General Roca, 30 de diciembre de 2025.-LG

PROCESO: Para dictar declaratoria en esta causa caratulada: "MIRANDA CELIA S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. Nro. RO-01821-C-2025), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Se promueve el presente sucesorio por el fallecimiento de Celia Miranda, ocurrido el día 12 de Agosto del 2023 en Allen -provincia de Río Negro- y conforme certificación de defunción acompañada.

Quien falleciera se encontraba unida en matrimonio con el Sr. Alcides Fructuoso Franco, por acto celebrado el día 21 de Febrero del año 1992 en Allen (según certificado de matrimonio obrante en autos).

De dicha unión nacieron y por los certificados acompañados:

LETICIA, el día 8 de Junio de 1972 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro-, cf. certificado de nacimiento;

VERONICA ANDREA, el día 19 de Abril de 1974 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro-, cf. certificado de nacimiento;

MARCELA FERNANDA, el día 29 de Julio de 1976 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro-, cf. certificado de nacimiento;

CARLOS ALBERTO, el día 8 de Mayo de 1978 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro-, cf. certificado de nacimiento;

JOSE LUIS, el día 18 de Agosto de 1983 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro-, cf. certificado de nacimiento.

En fecha 15/09/25 se declara abierta la sucesión y competente esta Unidad Jurisdiccional para entender en la misma.

Se ha inscripto la sucesión en el Registro de Juicios Universales y obra oficio al de Testamento, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares ni disposición testamentaria alguna.-

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la

Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público con la prosecución de la causa (arg. art. 618 inc. 1º del CPCC).

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de CELIA MIRANDA, le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia sus descendientes LETICIA, VERONICA ANDREA, MARCELA FERNANDA, CARLOS ALBERTO y JOSE LUIS, todos de apellido FRANCO, sin perjuicio de los derechos que por ley corresponde al cónyuge supérstite -ALCIDES FRUCTUOSO FRANCO- sobre los bienes gananciales y los propios si los hubiere.

REGISTRAR.-

Andrea V. de la Iglesia

Jueza